

CONTRATO N° CN-JUR-101/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CLIENTE”, Y POR LA OTRA “MARVAN Y MUÑOZ ABOGADOS, S.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS CARMONA MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que solicita los servicios de “EL PRESTADOR”, a fin de obtener su asesoría jurídica e intervención profesional, para representar a “EL CLIENTE”, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha veintinueve de marzo de dos mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante la fe del Lic. José Felipe Carrasco Zanini Rincón, Notario Público número 138 de la Ciudad de México; con Registro Federal de Contribuyentes MMA830131MA4. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el folio de personas morales número [redacted] con fecha 18 de abril de 2017.
- II.2 Que el C. Jesús Carmona Martínez, en su carácter de Director General, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe

CONTRATO N° CN-JUR-101/20

del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público número 93 de la Ciudad de México. El C. Jesús Carmona Martínez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL CLIENTE" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos, para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL CLIENTE", toda vez que cuenta con personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que se especializa en Derecho laboral y cuenta con la infraestructura, capacidad técnica y personal suficiente en la materia. Para llevar la representación jurídica de "EL CLIENTE" en el asunto que mediante este contrato se le encomienda.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: 201810221099302.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Río Tiber número 66, piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales, consistentes en representación legal, asesoría y seguimiento en el conflicto del emplazamiento a huelga promovido en contra del Partido de la Revolución Democrática, ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas y Conflictos Colectivos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, bajo el Expediente Número 2013/2019 comprendiendo las tareas siguientes:

- a) Contestación de la demanda de emplazamiento;
- b) Eventual interposición de Recursos Legales que sean menester, y
- c) Seguimiento del Juicio hasta la emisión de la sentencia correspondiente

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/00 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar es de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

CONTRATO N° CN-JUR-101/20

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" el precio de los servicios contratados en 2 (dos) exhibiciones, de la siguiente manera:

- El primer pago por la cantidad de \$145.000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde al 50% del total de los servicios convenidos, que serán pagaderos a más tardar el día 06 de mayo de 2020.
- El segundo pago por la cantidad de \$145.000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde al restante 50% del total de los servicios convenidos, serán pagaderos cuando se dicte la resolución definitiva objeto del presente contrato.

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 06 de marzo de 2020, y concluirá cuando se dicte la resolución definitiva objeto del presente contrato.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, el 20% del monto máximo de los servicios contratados.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL CLIENTE".

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PRESTADOR" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

CONTRATO N° CN-JUR-101/20

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL CLIENTE", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. JESÚS CARMONA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE
MARVAN Y MUÑOZ ABOGADOS, S.C.**